Año de 1946 — Miércoles 20 de Febrero — Núm. 22

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	38,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 11 de Febrero de 1946 sobre elección de Procuradores Sindicales en Cortes.

El artículo sexto de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, de creación de las Cortes Españolas, señaló el plazo de tres años como duración del mandato conferido a aquellos Procuradores que lo fueran por elección.

Los Procuradores elegidos, conforme a los artículos segundo y tercero del Decreto de catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, sobre representación sindical en Cortes, juraron sus cargos el dieciséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, expirando, por tanto, su mandato el mismo día y mes del año en curso.

Se hace, pues, necesario convocar a la Organización Sindical para que elija aquellos Procuradores que, además de los que, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero del precitado Decreto, la representan por razón de su función, están llamados a cubrir en unión de éstos la representación en Cortes adjudicada a los Sindicatos por el apartado d) de la referida Ley.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los Vocales de las Juntas Nacionales de los Sindicatos que resultaren designados por sus respectivos afiliados en las últimas elecciones se reunirán el tercer domingo del mes de Marzo, a las diez horas, para proceder a la elección de tres Procuradores en Cortes por cada Sindicato Nacional: uno, en representación de los empresarios; otro, de los técnicos, y otro, de los obreros.

Artículo segundo. Para elegir los restantes Procuradores, que en las Cortes Españolas corresponde a la Organización Sindical según el apartado d) del artículo segundo de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, se convoca una asamblea extraordinaria, que se reunirán en la Delegación Nacional de Sindicatos el cuarto domingo del mes de Marzo a las diez horas, y que estará constituída por los que resulten elegidos conforme al artículo anterior y los que en razón de su función sindical les corresponde ser Procuradores en Cortes.

Artículo tercero. La elección que realice la asamblea, constituída según lo dispuesto en el artículo precedente, deberá recaer en personas representativas de las Hermandades Sindicales de Labradores, Cofradías de Pescadores, Gremios de Artesanos, Uniones Nacionales de Cooperativas y de profesiones u oficios varios encuadrados en los Sindicatos.

Artículo cuarto. El procedimiento electoral se ajustará a las normas vigentes en materia de elecciones de la Organización Sindical, y las actas correspondientes serán remitidas con las certificaciones oportunas a la Presidencia de las Cortes para su constancia y demás efectos.

Así lo dispongo por el presente Decrero, dado en El Pardo a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 15 Febrero n.º 46.)

385

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Con esta fecha he tenido a bien autorizar al Alcalde de El Muyo, para que pueda proceder al empleo de veneno en la finca Monte de Santillo, con el fin de exterminar los animales dañinos que en el mismo existen.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de evitar posibles desgracias.

Segovia, 16 de Febrero de 1946.—

El Gobernador Civil
José Clavero Núñez

381

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Abogacía del Estado

Impuesto sobre bienes de las personas jurídicas

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Comunidades, Fundaciones y en general a todas las personas jurídicas, que en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán verificar el ingreso del importe de las liquidaciones de este impuesto, giradas por la Abogacía del Estado de Segovia; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin haberlas hecho efectivas, quedarán incursos en las sanciones que determina el Reglamento de 29 de Marzo de 1941, sin perjuicio de su exacción por la vía de apremio.

Segovia, 16 de Febrero de 1946.—El Abogado del Estado, Jefe, David Herrero Lozano.

374

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

Próximo a expirar antes de 1.º de Marzo del corriente año el plazo concedido por el artículo 14 de la Ley de 31 de Diciembre de 1945 por la que se aprueban los Presupuestos generales del Estado para el presente ejercicio económico y por el que se concede a los propietarios de fincas urbanas un plazo que terminará en la fecha indicada, para que declaren ante la Hacienda las rentas reales que en la actualidad perciben como precio de arrendamiento de los locales de su propiedad, siempre que sean superiores a las que tienen declaradas y sirven de base al tributo, se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos el cumplimiento de cuanto se contiene en la circular de esta Administración de fecha 7 de Enero de 1946, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 11 del mismo mes y año citados, en cuanto se refiere a la obligación que tienen de remitir a esta Administración, semanalmente, un ejemplar de las declaraciones presentadas por los contribuyentes debidamente relacionadas por duplicado, con el fin de que les sea devuelto un ejemplar de esta relación como acuse de recibo.

Segovia, 14 de Febrero de 1946.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Pablo Bellido.

375

Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia

CLASES PASIVAS

Aviso a los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento referente a la revista extraordiaaria de clases pasivas.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado en mi circular de fecha 3 del pasado mes de Noviembre, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 137 de fecha 12 del mismo mes, por la presente se hace saber que la documentación referente a los perceptores que debían haber remitido a esta Intervención en el plazo que en dicha circular se establecía, debe ser enviada inexcusablemente antes de 1.º del próximo Marzo, teniendo en cuenta que lo establecido en la presente circular afecta únicamente a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan.

Aquellos Ayuntamientos que no hubieran recibido los impresos y demás documentación comprendida en la ya repetida circular, deberán comunicarlo urgentemente a la Intervención de Hacienda en evitación de los perjuicios que a los perceptores les pueda ocasionar la falta de cumplimiento de tan importante servicio.

Espera esta Intervención el fiel cumplimiento, dentro del plazo más arriba indicado, de cuanto se disponía en la tantas veces citada circular, teniendo en cuenta que no se concederá ningún otro plazo y que los Ayuntamientos que dejaren de cumplir lo que se dispone serán sancionados conforme a las disposiciones vigentes.

Ayuntamientos a quienes afecta el contenido de la presente circular

Abades, Aguilafuente, Aldealcorvo, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Codonal, Aldea Real, Aldeanueva del Monte, Aldeasoña, Aldehorno, Aldeonsancho, Anaya, Aragoneses, Arahuetes, Arcones, Arevalillo de Cega, Arroyo de Cuéllar, Ayllón, Basardilla, Bernúy de Porreros, Boceguillas, Brieva, Calabazas, Campo de San Pedro, Cantalejo, Carbonero de Ahusín, Carbonero el Mayor, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castroserracín, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Cilleruelo, Cobos de Fuentidueña, Collado Hermoso, Cubillo, Cuéllar, Cuevas de Provanco, Chañe, Dehesa, Duratón, Encinillas, Escalona del Prado, El Espinar, Fresno de la Fuente, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuenterrebollo, Fuentesaúco de Fuentidueña, Garcillán, Honrubia de la Cuesta, Hontoria, Hoyuelos, Los Huertos, Juarros de Riomoros, Labajos, Laguna de Contreras, Laguna Rodrigo, Languilla, La Lastrilla, Linares del Arroyo, Losana de Pirón, Madriguera, Marazoleja, Marazuela, Martín Muñoz de las Posadas, Membibre de la Hoz, Montejo de la Vega, Moral, el Muyo, Navalilla, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, El Negredo, Ochando, Ortigosa de Pestaño, Otero de Herreros, Pajares de Fresno, Palazuelos de Eresma, Pedraza, Perorrubio, Prádena, Raparjegos, Revenga, Riahuelas, Ribota, La Salceda, San Cristóbal de la Vega, Sanchonuño, Santa María de Riaza, Santa María de Nieva, Santa Marta del Cerro, Santibáñez de Ayllón, Santiuste de Pedraza, Santiuste de San Juan Bautista, Santo Domingo de Pirón, Santo Tomé del

Puerto, Sepúlveda, Sequera de Fresno, Sigueruelo, Torrecaballeros, Torrecilla del Pinar, Torre Val de San Pedro, Trescasas, Turrubuelo, Ufueñas, Valdesimonte, Valdevacas de Montejo, Valverde del Majano, Valle de Tabladillo, Vegafría, Vegas de Matute, Villacastín, Villagonzalo de Coca, Villar de Sobrepeña, Villaverde de Montejo, Villoslada, Zarzuela del Monte, Zarzuela del Pinar y Perosillo.

NOTA Algunos de los Aynntamientos anteriormente citados, han remitido a estas oficinas parte de la documentación a que se refiere la circular de 3 de Noviembre, siendo preciso envíen inexcusablemente antes de 1.° de Marzo el resto de dicha documentación.

Los documentos que habían de remitir a esta Intervención de Hacienda son los siguientes: 1.° Dos fichas color verde con las correspondientes fotografías para cada uno de los perceptores de carácter militar. 2.° Dos fichas color amarillo para cada uno de los perceptores de carácter civil y con sus fotografías respectivas. 3.° Una ficha blanca con su foto para cada uno de los perceptores indistintamente. 4.° Copia del título o documento de concesión de la pensión; y 5.° un certificado expedido por la Alcaldía expresivo de haber pasado la revista a cada uno de los perceptores residentes en el término municipal.

El Interventor de Hacienda, Carlos Cubillo.—Rubricado.

378

Delegación Provincial de Estadística de Segovia

El Decreto de la Presidencia del Gobierno de 24 de Diciembre último, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 1, daba normas para la renovación del Padrón Municipal, y señala en su artículo 7.° el plazo de presentación en esta Dependencia, de una colección de hojas, el cual ha pasado con exceso.

Intereso a los señores Alcaldes que no han cumplido la presentación de tales hojas de inscripción, ya que el Padrón puede presentarse una vez expuesto al público, a los efectos de reclamación, hasta el 30 de Abril, lo hagan antes de fin de mes, para no tener que proponer el nombramiento de comisionado que pase a recogerlas.

Los que han cumplido el servicio pueden hacer el Padrón y presentarle a los efectos de aprobación, indicando en el oficio de remisión las modificaciones que hay, comparadas con las hojas enviadas a esta oficina, tanto en la incorporación de familias o de persona aislada; bien entendido que tales personas incluídas han de referirse a 31 de Diciembre y no a causas debidas con posterioridad, revisándole, a fin de que todos los datos estén debidamente cubiertos, y las profesiones determinadas (comerciante de tejidos, ultramarinos, la clase de industria que ejerza y los jornaleros u obreros, la clase de industria donde hacen su trabajo), para sostener la concordancia con la colección obrante enesta Oficina.

Tienen en descubierto el servicio los Ayuntamientos siguientes: Abades, Aldealcorvo, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Codonal, Aldea Real, Aldeasoña, Aldehorno, Aldehuela del Codonal, Añe, Armuña, Barbolla, Basardilla, Boceguillas, Brieva, Calabazas, Carbonero de Ahusín, Carrascal del Río, Castillejo de Mesleón, Castro de Fuentidueña, Castrojimeno, Cobos de Fuentidueña, Coca, Codorniz, Collado Hermoso, Corral de Ayllón, Donhierro, Duratón, Encinillas, Fresno de la Fuente, Frumales, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentepelayo, Fuentesaúco de Fuentidueña, Fuentesoto, Fuentidueña, Garcillán, Honrubia de la Cuesta, Hoyuelos, Ituero y Lama, Jemenuño, Juarros de Riomoros, Labajos, Languilla, Linares del Arroyo, Marazoleja, Marazuela, Martín Muñoz de las Posadas, Matabuena, Melque, Montejo de Arévalo, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Moraleja de Cuéllar, Muñopedro, Muñoveros, Ochando, Ortigosa de Pestaño, Otero de Herreros, Palazuelos de Eresma, Pedraza, Perorrubio, Pinilla Ambroz, Pradales, Rapariegos, Riaza, Roda de Eresma, Saldaña de Ayllón, San Cristóbal de la Vega, San Ildefonso, San Miguel de Bernúy, San Pedro de Gaíllos, Santa María la Real de Nieva, Sauquillo de Cabezas, Sotillo, Torreadrada, Torrecaballeros, Torrecilla del Pinar, Torreiglesias, Valdeprados, Valseca, Vegafría, Villaseca, Villaverde de Iscar, Villoslada, Yanguas de Eresma, Zarzuela del Monte y Zarzuela del Pinar.

Al propio tiempo, solicito de los Ayuntamientos que no han remitido las nóminas de gasto formación Censo Electoral, lo hagan a correo seguido, los siguientes: Aguilafuente, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Codonal, Aldea Real, Aldehorno, Aldehuela del Codonal, Aldeonte, Ayllón, Balisa, Bercial, Caballar, Calabazas, Carbonero de Ahusín, Castrillo de Sepúlveda, Cobos de Fuentidueña, Cobos de Segovia, Coca, Collado Hermoso, Corral de Ayllón, Duratón, Etreros, Fresneda de Cuéllar, Fuentidueña, Garcillán, Martín Muñoz de las Posadas, Mata de Cuéllar, Muñoveros, El Muyo, El Negredo, Ochando, Puebla de Pedraza, La Salceda, Saldaña de Ayllón, Samboal, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, San Pedro de Gaíllos, Sauquillo de Cabezas, Sotosalbos, Tolocirio, Torre Val de San Pedro, Valseca, Vegafría, Villaseca, Villaverde de Iscar y Zarzuela del Pinar.

Segovia, 15 de Febrero de 1946.—El Jefe de Estadística, Ricardo Palomo.

390

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 34

Plazo final hasta el día primero de Marzo próximo para realizar la total entrega de los cupos forzosos asignados en la presente campaña.

Teniendo presente que el ochenta por ciento de los cupos de trigo y centeno han debido de ser entregados antes del día diez del pasado mes de Enero, conforme se dispuso por circular núm. 30 de este Servicio, se anuncia a los productores de esta provincia la obligación que tienen de entregar antes del primero de Marzo próximo el veinte por ciento restante, o bien la cantidad a que ascienda para completar en su totalidad los cupos forzosos de dichos cereales en la presente campaña.

Asimismo también deberán entregar dentro del plazo señalado la totalidad de los cupos forzosos asignados de los demás productos.

Finalmente se les llama la atención de que todas las partidas que posean de trigo y centeno, como sobrante de siembra, una vez cumplimentada las obligaciones de cupo forzoso y excedente consignados en sus respectivos modelos C-1 de declaración de cosecha, habrán de entregarse en el Almacén del S. N. T., abonándoseles al precio de cupo excedente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, encareciéndoles a los Sres. Alcaldes de esta provincia den la máxima difusión por cuantos medios tengan a su alcance de los preceptos contenidos en la presente circular, dado el gran interés que tiene para el agricultor.

Segovia, 15 de Febrero de 1946.--El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

AVISO

Por la presente, se recuerda a todos los Ayuntamientos, la obligación que tienen de pagar durante el primer trimestre del año, la suscripción a este BOLETÍN OFICIAL, tanto la del Ayuntamiento como la del Juzgado Municipal del corriente año, en la Depositaría de Fondos provinciales de la Excelentísima Diputación Provincial; de lo contrario será suspendido el envío de dicho «Boletín» y se exigirá su pago por la vía de apremio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

384

COLLADO HERMOSO

SUBASTA

El día 28 del actual mes de Febrero y hora de las once de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde que suscribe o Concejal que legalmente le represente, con asistencia de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, en la casa Consistorial de este pueblo, la subasta de pastos sobrantes para treinta reses vacunos de los montes de estos propios, números 134 y 135 titulados Toconal y Omeno, bajo el tipo de tasación de seiscientas pesetas y gastos de gestión técnica; la subasta será por el sistema de pujas a la llana durante la primera media hora y si hubiera dos proposiciones iguales, decidirá el sorteo.

Collado Hermoso, 12 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Pablo Huerta.

388

CAMPO DE CUELLAR

SUBASTA

El día 4 de Marzo próximo a las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Alcalde que suscribe o de quien legitimamente le sustituya y del Síndico de la Corporación, la primera subasta de 47 chopos pertenecientes a este Municipio, bajo el tipo de tasación de 2.350 pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones que rigen para la misma.

La subasta será por el sistema de pujas a la llana, y los licitadores presentarán el 5 por 100 para poder tomar parte en la subasta.

Campo de Cuéllar a 16 de Febrero de 1946.--El Alcalde, Valeriano Pilar.

360

CARRASCAL DEL RIO

Confeccionadas y dictaminadas las cuentas del presupuesto de este Ayuntamiento del pasado año 1945, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con todos sus justificantes, por el plazo de quince días, durante el cual pueden presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Carrascal del Río a 12 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Jacinto de Andrés.

372

SAN ILDEFONSO

Se encuentran depositadas en el domicilio de don Mariano Marcos, de esta población, las siguientes reses cabrías:

Una cabra roja clara marcada con una T en el morro, en la oreja izquierda revisaco, en la derecha cortada y rasgada.

Una chiva revisaco en la izquierda y rasgada en la derecha, golondrina oscura.

San Ildefonso a 15 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Firmado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

391

MADRID, NÚM. 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Vacas Andino, Juez de primera Instancia del número seis de los de esta Capital, en expediente de declaración de herederos promovido por doña Consuelo López y González, se anuncia por medio del presente la muerte sin testar del causante en el mismo, don Vicente Gil San Juan, nacido en Prádena el día veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, hijo de Cristóbal y María, de estado casado con doña Consuelo López González, que falleció en esta Capital el día trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, sin haber otorgado testamento, haciéndose constar que quienes reclaman su herencia, son su viuda la referida doña Consuelo López González y sus hermanos de doble vínculo don Agapito y doña Eugenia Gil San Juan, llamándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarla dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente, ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos cuarenta y seis. Luis Vacas.—El Secretario, C. Garcés.

373

TORDESILLAS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta villa en el sumario que se instruye con el número 29 de 1945 sobre robo de caballerías, se cita al testigo don Gregorio de las Heras Pérez, para prestar declaración en dicho sumario, quien tuvo su último domicilio en Segovia, calle de la Veracruz, número 7, hoy de ignorado paradero, el cual deberá comparecer ante este Juzgado en término de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación en forma, pongo y firmo la presente en Tordesillas a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario accidental, Eugenio Milán.

IMPRENTA PROVINCIAL